



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), abril tres de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante	DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ
Ejecutado	FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2023-00335 -00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 0213 de 2024
Decisión	Se abstiene de Sancionar

En demanda presentada a través de apoderada judicial, por la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ**, frente al señor **FABIAN LEONARDO PARAMO ROJAS**, aquélla presentó demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**.

En proveído del 21 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago; el ejecutado fue notificado por conducta concluyente, a través de auto del a la misma mismo.

Posterior al traslado de las excepciones de mérito propuestas, y descornado el traslado de éstas, se procedió a fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. En esta providencia se les advirtió a las partes sobre las sanciones y consecuencias que traería la no asistencia a dicho acto.

La audiencia se llevó a cabo el 02 de abril de 2024, pero a ella no compareció, la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** ni su apoderada judicial, Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RAMIREZ, por lo que se les concedió el término de tres días para que justificaran su inasistencia a la misma.

La Dra. Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RAMIREZ, el día 03 de abril de 2024, presentó su justificación, indicando que tuvo que renunciar al poder otorgado dado que se encontraba laborando al servicio de la Rama Judicial.

Por su parte la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ**, en escritos del 02 y 03 de abril de 2024, adujo no haber podido ingresar a la misma, al no

saber cómo y haber estado intentando ingresar desde las 08:30 a.m, así como no tener número de contacto de este despacho para informar.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 372, numeral 3º, inciso 3º, en cuanto a la inasistencia a la audiencia, prevé que el juez sólo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Conforme a lo anterior y en vista de la justificación a la no comparecencia de la audiencia ya referenciada, por parte del ejecutado, se abstendrá el despacho de sancionar a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** y a la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte de la Dra. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ RAMIREZ.

TERCERO: **INFORMAR** a la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** que la audiencia fue reprogramada para el día **08 de abril de 2024, a las 09:00 a.m.**, la misma que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual desde el día de ayer se le envió la invitación al canal digital informado en demanda. Comuníquesele dicha fecha al celular 324 260 54 64, informado en el memorial del día de hoy.

CUARTO: **REQUERIR** a la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** para que se sirva designar apoderado judicial, ya sea a través de poder conferido o, en su defecto, le confiera mandato el día de la diligencia.

QUINTO: **REMITIR** a la señora **DEISY GERALDINE ALZATE VELASQUEZ** el link del expediente, el cual se le remitirá al siguiente correo electrónico:

Email: deiisyalzate849@gmail.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.